DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

P R E S E N T E.-

Diputada **Mónica Estela Valdez Pulido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán,en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno de este Congreso, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción V y el último párrafo de la fracción VII del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los Poderes del Estado debe de estar trazadas con el ánimo de buscar un equilibrio, de modo que ninguno predomine sobre otro, situación que lamentablemente en la vía de los hechos no funciona como tal.

Para restaurar esa confianza hay que superar la discrecionalidad en el ejercicio de los poderes públicos, que deben estar al servicio de la población y no al servicio de

intereses particulares de quienes ejercen la función pública. Una manera de lograrlo es mediante el equilibrio de poderes.

Lo contrario al poder absoluto es el poder compartido, aquel que desagrega funciones y competencias, que encuentra en el equilibrio de fuerzas la mejor fórmula para legitimar sus actos frente a la sociedad.

Para avanzar en los equilibrios entre los estados, se necesita de mucha voluntad política, pero en principio en tener ordenamientos jurídicos que atiendan las necesidades de nuestra vida diaria, por eso es una necesidad vital el de actualizar nuestra Constitución Local, misma que fue promulgada en el año de 1918.

En su momento nuestro máximo ordenamiento jurídica fue un “parteaguas” para las necesidades políticas y sociales de aquel entonces, sin embargo hoy en día se necesitan adecuar algunos preceptos para coadyuvar en el equilibrio de los poderes del estado.

En aras de adecuar el marco normativo estatal en función de una realidad digital, moderna y de inmediatez, el Congreso del Estado en septiembre del año 2021 aprobó la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla en diciembre del año pasado señaló que a partir de este año la Ley de Gobierno Digital, se emplearía en los diferentes órganos del Estado implementando el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para la simplificación, eficacia y eficiencia de los servicios y trámites que se generan a la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, en la fracción XI del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo cita las atribuciones

de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública entre la que destaca la siguiente: ***ejecutar programas y acciones en materia de gobierno digital y mejora regulatoria que promuevan la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal.***

En este mismo tenor el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó el Paquete Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023, en el cual además de presentar la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, reformas y adiciones a la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, presento por vez primera una Iniciativa para expedir la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado, a través de la cual se propone la creación del SATMICH, Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en palabras del secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García: ***"el proyecto consiste en que la entidad pueda sistematizar la recaudación de impuestos a nivel local por medio de mejoras tecnológicas, como la implementación de sistemas operativos" y es parte de la entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Digital que arrancó en este 2022. La nueva legislación estatal tiene como meta que los diferentes órganos locales implementen el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, como en la simplificación de trámites y eficiencia de servicios.***

El proceso legislativo que nos ocupa como poderes es basto y complejo, ya que si bien a nosotros como integrantes de esta Septuagésima Quinta Legislatura, nos confía la parte inicial de dicho proceso que es la de proponer leyes, estudiarlas, analizarlas y en su caso aprobarlas; y al Ejecutivo del Estado le corresponde la parte más importante del procedimiento parlamentario: la de promulgar los decretos legislativos, según lo establece el artículo 37 de la Constitución Local, a través del cual señala que el Ejecutivo Local de no realizar observaciones a los decretos

legislativos dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata.

En tal virtud, la conclusión del proceso legislativo recae en el Gobierno del Estado, mismo que tiene la responsabilidad de publicar a través del Periódico Oficial del estado, las nuevas reformas, leyes que impactan directamente en la vida diaria de los michoacanos.

Cabe señalar que en esta Legislatura se han aprobado reformas que impactan de manera favorable a la sociedad en general, que sin embargo no se ven reflejados de manera rápida y eficaz, hasta que tardíamente fueron promulgados, algunos tuvieron que esperar hasta 63 días hábiles para ser publicados por la autoridad correspondiente.
la reforma plantea que el Ejecutivo del estado promulgue de manera rápida y eficaz los decretos legislativos emanados del Poder Legislativos, para que éstos sean palpables para la sociedad y puedan gozar de los nuevos marcos normativos, además a través de las tecnologías de la información la autoridad correspondiente contará con 7 días hábiles para poder llevar a cabo la promulgación, cabe mencionar que dicha autoridad es el Periódico oficial del estado, mismo que cuenta con plantel que incluye un director, dos jefes de departamento y más de 50 personas, por lo que es un personal bastante amplio y el cual puede y debe realizar la promulgación de los decretos de manera eficaz

En virtud de lo anterior, esta adecuación al máximo ordenamiento jurídico de nuestra entidad, es para sentar las bases de una corresponsabilidad justa y equitativa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el proceso parlamentario, y para que

éste tenga una eficaz, rápida y ordenada conclusión con la publicación de los decretos legislativos en el Periódico Oficial del Estado.

Para una mejor comprensión de la reforma se muestra el siguiente cuadro:

Texto actual de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	**Propuesta de Reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**
Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites: I.-… II.-… III.-… IV.-… V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata. VI.-… VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.	Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites: I.-… II.-… III.-… IV.-… V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los **siete** días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata. VI.-… VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa o proyectos de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo. Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a quince días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o el decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.	Toda iniciativa o proyectos de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo. Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a **siete** días hábiles. Si transcurrido este plazo la ley o el decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 II, fracción 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción V y el último párrafo de la fracción VII del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**,** para quedar como sigue:

Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

I.-…

II.-…

III.-…

IV.-…

V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata.

VI.-…

VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa o proyectos de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.

Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por exceder de un plazo mayor a siete días hábiles. Si transcurrido este plazo la ley o el decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

DIP. MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO